

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

## **GRUPO DE TRABAJO SOBRE TRATAMIENTOS DEL VIH (GTT/VIH)**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación de "Grupo de Trabajo sobre Tratamientos del VIH (gTt)", se constituyó la asociación en Barcelona, el 12 de marzo de 1997 bajo la Ley 7/1997, del 18 de junio vigente en ese momento, e Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 19.555 sección 1ª de la ciudad de Barcelona.

Ahora, con las modificaciones estatutarias pertinentes queremos inscribir la Asociación "Grupo de Trabajo sobre Tratamientos del VIH (GTT/VIH)" al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposición vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2. PERSONALIDAD JURÍDICA**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

#### **Artículo 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La Asociación tiene nacionalidad Española.

El domicilio social de la Asociación se establece en la localidad de Barcelona, calle Casp, 118-120 AT 2ª; CP 08013, pudiendo ser trasladado a otro lugar del territorio español, por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito territorial de acción de la Asociación es estatal, local o internacional siempre que esté relacionado con las actividades de la Asociación.

#### **Artículo 5. DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



## CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 6. FINES Y ACTIVIDADES

**Los fines** de la Asociación serán los siguientes:

1. Realizar todo tipo de actividades que estén dirigidas a la mejora de la esperanza y calidad de vida de las personas con infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) / Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (sida) y/o los virus de las hepatitis virales (VHB y VHC).
2. Realizar todo tipo de actividades que estén dirigidas o encaminadas a prevenir la infección por VIH y/o las hepatitis virales en personas en riesgo de adquirirlas.
3. Promover y defender los Derechos Humanos de las personas con VIH/sida y/o hepatitis virales.
4. Promover un cambio en la percepción social de estas enfermedades para reducir el estigma y la discriminación.
5. Recopilar, traducir, adaptar y hacer públicamente accesible por cualquier medio, ya sea impreso, audiovisual o electrónico, toda información que afecte a las personas con VIH/sida y/o hepatitis virales o en riesgo de adquirirlas.
6. Organizar, colaborar con organizaciones o participar en encuentros, seminarios, congresos, conferencias o actividades similares que tengan utilidad para alcanzar los fines definidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 de este artículo.
7. Discutir, establecer y promocionar propuestas encaminadas a perseguir los fines establecidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 de este artículo.
8. Posicionarse públicamente sobre la situación de las personas con VIH/sida y/o las hepatitis virales, las políticas públicas que les afecten y los aspectos sanitarios, sociales, económicos y culturales relacionados con el VIH/sida y las hepatitis virales.
9. Impulsar, ejecutar y gestionar proyectos de cooperación internacional afines con el VIH/sida y las hepatitis virales.

Para el cumplimiento de los fines enumerados anteriormente. Se podrán realizar las siguientes **actividades**:

- Reuniones con todos los agentes implicados: industria farmacéutica, sociedades médicas, autoridades sanitarias y/o grupos similares de carácter comunitario.
- Charlas, artículos, publicaciones, material informativo impreso, audiovisual o electrónico, para la difusión de la información.
- Asistencia a encuentros, cursos, congresos y conferencias para la formación de sus miembros y para la posterior difusión de la información a la comunidad.
- Y todo tipo de actividades encaminadas a conseguir su logro.

## CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

### SECCIÓN 1ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 7. JUNTA DIRECTIVA: Composición y Duración

La Junta Directiva, es el órgano colegiado de Dirección, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La duración abarca un periodo de tres años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

## Artículo 8. DE LOS CARGOS

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta compuesta cómo mínimo por un/a: Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

El ejercicio del cargo será personal, y en casos muy determinados se podrá delegar el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva, siguiendo lo descrito en el artículo 26 de los Estatutos.

## Artículo 9. ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos/as, entre los/as socios/as, mediante sufragio libre y secreto, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Las candidaturas serán individuales y abiertas, es decir cualquier socio/a podrá presentarse si cumple los requisitos anteriormente descritos.

Convocada la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva, los socios y socias que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de cuarenta y ocho horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro/a miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección oficial del socio/a correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

## Artículo 10. CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, mientras no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia o dimisión voluntaria de dicho miembro, presentada mediante escrito a la Junta Directiva en el que se razonen los motivos de la misma.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General
- g) Por la pérdida de la condición de socio/a, según lo dispuesto en el artículo 30 de los presentes Estatutos

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro Nacional de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

## Artículo 11. DEL/LA PRESIDENTE/A

Corresponde al/a la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva o socio/a de la entidad.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Otorgar a favor de los/as abogados/as y procuradores de los tribunales, con las más amplia facultades, poderes generales y especiales para pleitos.
- i) El/la Presidente/a tendrá la facultad para realizar la firma y el cobro de subvenciones públicas y privadas, así como donaciones y legados para la Asociación.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### Artículo 12. DEL/LA SECRETARIO/A

Corresponde al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, por orden del/la Presidente/a, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios/as de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 20 de los presentes estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualquier otra certificación, con el visto bueno del Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/ los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por un/a vocal o socio/a de más edad.

#### Artículo 13. DEL/DE LA TESORERO/A

Corresponde al/la Tesorero/a:

- a) La custodia y control de los recursos de la Asociación, e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del/la Presidente/a.
- c) Invertir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el conforme del/la Presidente/a.
- d) Llevar actualizadamente y custodiar los libros de contabilidad, y cumplir con las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a las Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

#### Artículo 14. APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá otorgar apoderamientos generales o especiales.

#### Artículo 15. CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del /la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para el buen funcionamiento de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente/a, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, el lugar y la fecha), se hará llegar con antelación mínima de una semana a su celebración.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del/la Presidente/a en caso de empate.
5. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos/as y cada uno/a de los/as miembros, así se acordare por unanimidad.
6. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el/la Presidente/a, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

#### Artículo 16. COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación, llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- e) Aprobar y presentar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero/a, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Confeccionar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- g) La creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- i) Otorgar apoderamientos generales o especiales, así como otorgar poder notarial al miembro de la Junta Directiva o personal contratado que se designe para ejecutar, suscribir y aceptar documentos bancarios, notariales, subvenciones, donaciones, etc, en ausencia del/la Presidente/a.
- j) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos oficiales, Entidades Públicas y privadas, a fin de conseguir subvenciones o ayudas económicas, que tuviera

derecho, así como al uso de los locales o inmuebles que sirvieran para los fines de la Asociación.

- k) Abrir y cerrar cuentas corrientes y libretas de ahorro, así como solicitar aval bancario y línea de crédito en cualquier establecimiento bancario, disponiendo de los fondos que haya en los depósitos. La disposición de fondos se determinará en lo establecido en el artículo 37.
- l) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as y proponer a la Asamblea General la expulsión de los socios/as.
- m) Resolver provisionalmente cualquier paso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- n) Cualquier otra facultad que no sea atribuida o reflejada de una manera específica en estos estatutos dando cuenta de ello en la Asamblea General.

#### Artículo 17. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes puedan acreditar que se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos y no hubieren participado en su adopción y ejecución.

#### Artículo 18. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

El carácter gratuito del cargo, no implica, que dichos miembros puedan realizar otros trabajos remunerados para la Asociación. Al estar la Asociación declarada de Utilidad Pública, Orden INT/2394/2002 de fecha 19 de junio de 2002 BOE nº 236 del día 2 de Octubre 2002, y según estipula el artículo 32 apartado C de la Ley Orgánica 1/2002, esas retribuciones no se harían con cargo a fondos y subvenciones públicas.

### SECCIÓN 2ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

#### Artículo 19. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS

El órgano supremo y soberano de gobierno de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Son facultades de la Asamblea General, establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines, y disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indicaran en los presentes Estatutos.

Las Asambleas podrán ser presenciales, por teleconferencia, videoconferencia, chat o cualquier otra forma que esté por desarrollarse y que garantice la identificación del/la socio/a.

#### Artículo 20. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el acuerdo del/la Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, o por solicitud firmada por el 20% del número legal de socios.

Acordada la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente/a habrá de convocarla con una antelación de un plazo de quince días naturales, y deberá celebrarse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios/as habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario/a de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios/as, convocatoria y documentación, en su caso) dará cuenta inmediata al Presidente/a para que convoque la Asamblea. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, precediendo a su archivo con comunicación al socio/a que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente/a no convocase dentro del plazo estipulado, o la convocase para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### Artículo 21. FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada por escrito, con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea, utilizando para ello los canales habituales de comunicación, presencial y correo electrónico.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios/as con una antelación mínima de una semana a la celebración de la Asamblea.

#### Artículo 22. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y habrá de convocarse en el primer semestre del mismo, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sean Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuesto del ejercicio.

4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

#### Artículo 23. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para tratar entre otros, los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento y cese de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.
7. Remuneración de los miembros del órgano de representación.
8. Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, tantas veces como sea necesario.

#### Artículo 24. QUORUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados.

Excepto en Asambleas Generales Extraordinarias, para los casos de disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, modificación de estatutos, y remuneración de los órganos de representación, que se realizarán, estando presentes o representados al menos dos tercios del total de los socios/as.

Para el cómputo de socios/as o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario/a con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente/a y el Secretario/a de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

#### Artículo 25. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Todos los socios/as de la Asociación, quedarán sujetos a los acuerdos tomados por la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Artículo 26. DELEGACIÓN DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expidió, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del socio/a que delega y del delegado, y firmado y rubricado por ambos.



Ningún socio/a podrá representar a más de dos socios/as en una misma celebración de la Asamblea.

### SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

#### Artículo 27. DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario/a, que especificará obligatoriamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios/as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las actas serán firmadas por el Secretario/a y visadas por el Presidente/a.

#### Artículo 28. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

### CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A

#### Artículo 29. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A:

Para adquirir la condición de socio/a se requiere ser persona física, y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deberán ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La decisión de la Junta Directiva sobre la admisión de nuevos asociados/as será comunicada a la Asamblea General y podrá ser revisada a petición de uno de los socios/as.

La condición de asociado/da es intransmisible.

#### Artículo 30. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

La condición de socio/a se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado/a.
- b) Por separación forzosa, o expulsión del socio/a, perteneciendo a estos supuestos, las siguientes causas:

B1- Por incumplimiento grave o reiterado de los presentes Estatutos, del Reglamento de Funcionamiento Interno, o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

B2- Por haber realizado alguna conducta incorrecta o desleal, que desprestigie el buen nombre de la Asociación, u obstaculice su buen funcionamiento, mediante hechos o palabras. Así como por perturbar la normal convivencia entre los asociados o los actos organizados por la misma.

B3- Por no cumplir sus obligaciones como asociado/a.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

En el Reglamento de Funcionamiento Interno, se desarrollará más detalladamente el procedimiento a seguir sobre la pérdida de la condición de socio/a por las causas b).

La decisión de la Junta Directiva sobre la expulsión de los socios/as será comunicada a la Asamblea General, para su ratificación, si procede.

El socio/a en proceso de expulsión tendrá en suspenso los derechos de sufragio activo y pasivo, de participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de dirección y representación, hasta que se emita la resolución.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

#### Artículo 31. DERECHOS

Son derechos de los socios/as:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de dirección y representación a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- b) A poder escoger y ser escogidos para puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A exponer en la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- g) A impugnar los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, que estime contrarios a la Ley.

#### Artículo 32. OBLIGACIONES

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar activamente para la consecución de las mismas.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación ya sea con aportación en especies, como concepto de cuota de socio/a, que consistirá en el trabajo voluntario que el asociado/a realice para lograr la consecución de los fines de la Asociación. Puede existir la figura

del/la colaborador/a, que podría pagar una cuota fijada por él/ella mismo/a para el mantenimiento de las actividades de la Asociación.

- c) El/la colaborador/a, a diferencia del/la socio/a de la entidad, no podrá ejercer los derechos reflejados en los apartados a), b) y g) del artículo 31 de los presentes estatutos.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y del Reglamento de Funcionamiento Interno.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Cumplir los acuerdos de confidencialidad.
- g) Comunicar a la Junta Directiva cambio alguno en su situación personal, o con respecto a la Asociación.
- h) Todos/as los/as socios/as que su cuota consista en el trabajo voluntario, deberán presentar anualmente, un Memorando explicativo sobre su trabajo y sus actividades llevadas a cabo durante el año, para su revisión por parte de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 33. PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de cero euros.

### Artículo 34. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### Artículo 35. CUOTAS

La cuota de socio/a no tendrá carácter económico, será una aportación en especie, que consistirá en el trabajo voluntario que el socio/a realice para lograr la consecución de los fines de la Asociación.

El colaborador/a, podría pagar una cuota fijada por él/ella mismo/a para el mantenimiento de las actividades de la Asociación.

### Artículo 36. FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas y Entidades públicas o privadas.
- c) Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Artículo 37. DISPOSICIONES DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro y líneas de crédito abiertas en establecimientos bancarios deberán figurar la firma del Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a o personas con poder notarial suficientes para ello.

Para disponer de fondos, serán suficientes dos firmas de las tres, siendo éstas mancomunadas e indistintas.

#### Artículo 38. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado si procediere, por la Asamblea General.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva velará para que los correspondientes libros de contabilidad permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

### CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

#### Artículo 39. DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, que requerirá mayoría cualificada que resultará, cuando los votos afirmativos superen las tres cuartas partes del número de votos emitidos, estando presentes o representados al menos el setenta y cinco por cien de los socios.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a Entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta Asociación.

Los asociados/as no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la misma, responderán ante esta, ante los asociados/as y terceros por posibles daños causados, y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes puedan acreditar que se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción y ejecución.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 21 de marzo de 2012.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de enero de 2012.

Vº.Bº.

**El Presidente**



Juan Sebastián Hernández Fdez.

**El Secretario**



Jaime Fabrés Saburit

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD GRUPO DE TRABAJO SOBRE TRATAMIENTOS DEL VIH GTT, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 592563, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 22/05/2012

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN